

Decreto Supremo que establece el Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón

DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, en adelante la Ley, señala que las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, el artículo 3 de la Ley establece que las Áreas Naturales Protegidas de administración regional se denominan Áreas de Conservación Regional, las cuales de acuerdo con el artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, sustituido por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-AG, complementan el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE);

Que, el artículo 11 de la Ley señala que los Gobiernos Descentralizados de nivel regional podrán gestionar la tramitación de la creación de un Área de Conservación Regional en su jurisdicción. Las Áreas de Conservación Regional se conformarán sobre áreas que, teniendo una importancia ecológica significativa, no califican para ser declaradas como áreas del Sistema Nacional;

Que, el artículo 7 de la Ley establece que la creación de las Áreas de Conservación Regional se realiza por Decreto Supremo, aprobado en Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo establecido en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1039, son funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SINANPE de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas y proponerlas al Consejo de Ministros para su aprobación; asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del SINANPE, el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, conforme al numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el SERNANP ha absorbido las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto de las áreas naturales protegidas se entiende que es efectuada al SERNANP;

Que, mediante Oficio N° 164-2013-G.R.AMAZONAS/ARA-AMAZONAS del 26 de noviembre del 2013, el Gobierno Regional de Amazonas remite al SERNANP, el expediente técnico para el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva para la evaluación de las propuestas para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional, aprobada por Resolución Presidencial N° 205-2010-SERNANP (hoy derogada), aplicable al presente caso conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 de las Disposiciones Complementarias para la evaluación de propuestas para el establecimiento de Áreas de Conservación Regional, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2015-SERNANP;

Que, en dicho contexto, el SERNANP brindó asistencia técnica al Gobierno Regional de Amazonas, formulando recomendaciones y aportes al expediente



<http://www.editoraperu.com.pe>

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

técnico presentado, los mismos que fueron debidamente incorporados;

Que, de la evaluación del expediente técnico, se evidencia que el mismo cumple con lo contemplado en la normativa previamente citada, conforme se corrobora con (i) los Informes N° 620-2017-SERNANP-DDE y N° 173-2017-SERNANP-OAJ, emitidos por la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; y, (ii) la conformidad del Consejo Directivo del SERNANP, contenida en el Acta de la Primera Sesión del Consejo Directivo del SERNANP, de fecha 24 de enero de 2018;

Que, la referida propuesta tiene como objetivo conservar la biodiversidad de los Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón en la Región Amazonas, como una zona geográfica única en el mundo, con un alto nivel de especies endémicas, para garantizar los procesos ecológicos, evolutivos y de especiación de una de las biotas más importantes del país; en un área que abarca una superficie total de trece mil novecientos veintinueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (13 929.12 ha), ubicada en el distrito de Balsas, provincia de Chachapoyas y en los distritos de Cocabamba, Ocumal, Pisuquia y Providencia, provincia de Luya, en el departamento de Amazonas, delimitada de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, contenidos en el expediente presentado por el Gobierno Regional de Amazonas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas de Conservación Regional se establecen principalmente para conservar la diversidad biológica de interés regional y local, y mantener la continuidad de los procesos ecológicos esenciales y la prestación de los servicios ambientales que de ellos se deriven; los cuales pueden conservar valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, contribuyendo a fortalecer la identidad cultural del poblador/a en relación a su entorno, proteger zonas de agrobiodiversidad, promover actividades compatibles con los objetivos de conservación como la educación ambiental, la investigación aplicada y el turismo sostenible, entre otras;

Que, en ese sentido, el establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón es compatible con los propósitos de conservación y participación previstos en la Ley, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón

Establecer el Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón sobre la superficie de trece mil novecientos veintinueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (13 929.12 ha), ubicada en el distrito de Balsas, provincia de Chachapoyas y en los distritos de Cocabamba, Ocumal, Pisuquia y Providencia, provincia de Luya, del departamento de Amazonas, delimitada de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Objetivo del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón

El objetivo del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón es conservar la biodiversidad de los Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón en la Región Amazonas, como una zona biogeográfica única en el mundo, con un alto nivel de especies endémicas; para

garantizar los procesos ecológicos, evolutivos y de especiación de una de las biotas más importantes del país.

Artículo 3.- Administración y Financiamiento

El Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón es administrada e íntegramente financiada con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional de Amazonas, sin demandar recursos adicionales al Estado. El Gobierno Regional de Amazonas es responsable, además, de reportar el estado de la conservación del Área de Conservación Regional, de acuerdo a las coordinaciones y procedimientos establecidos por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Artículo 4.- Derechos Adquiridos

Los derechos de propiedad y otros derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón no son afectados por el presente Decreto Supremo; siendo el ejercicio de dichos derechos al interior del área compatibles con los objetivos y fines de su creación, en virtud de lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, actualizado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM; y todas aquellas normas vinculadas a la materia.

Artículo 5.- Desarrollo de actividades al interior del área

El establecimiento del Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón no limita el aprovechamiento de recursos naturales renovables o no renovables, ni la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios, así como el desarrollo de actividades o proyectos en su interior, sean éstos de naturaleza pública, privada o público-privada, que sean aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones; en tanto no comprometan su objetivo de creación y se respeten los lineamientos establecidos en el expediente técnico del Área de Conservación Regional, su zonificación y las normas de protección ambiental, de acuerdo al marco legal vigente, respetando los derechos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Plan Maestro

El expediente técnico, que sustenta el establecimiento del Área de Conservación Regional, contiene una zonificación provisional, y constituye su Plan Maestro Preliminar, en virtud de lo establecido en la Primera, Segunda y Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas. El Plan Maestro es aprobado por la autoridad competente en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra del Ambiente.

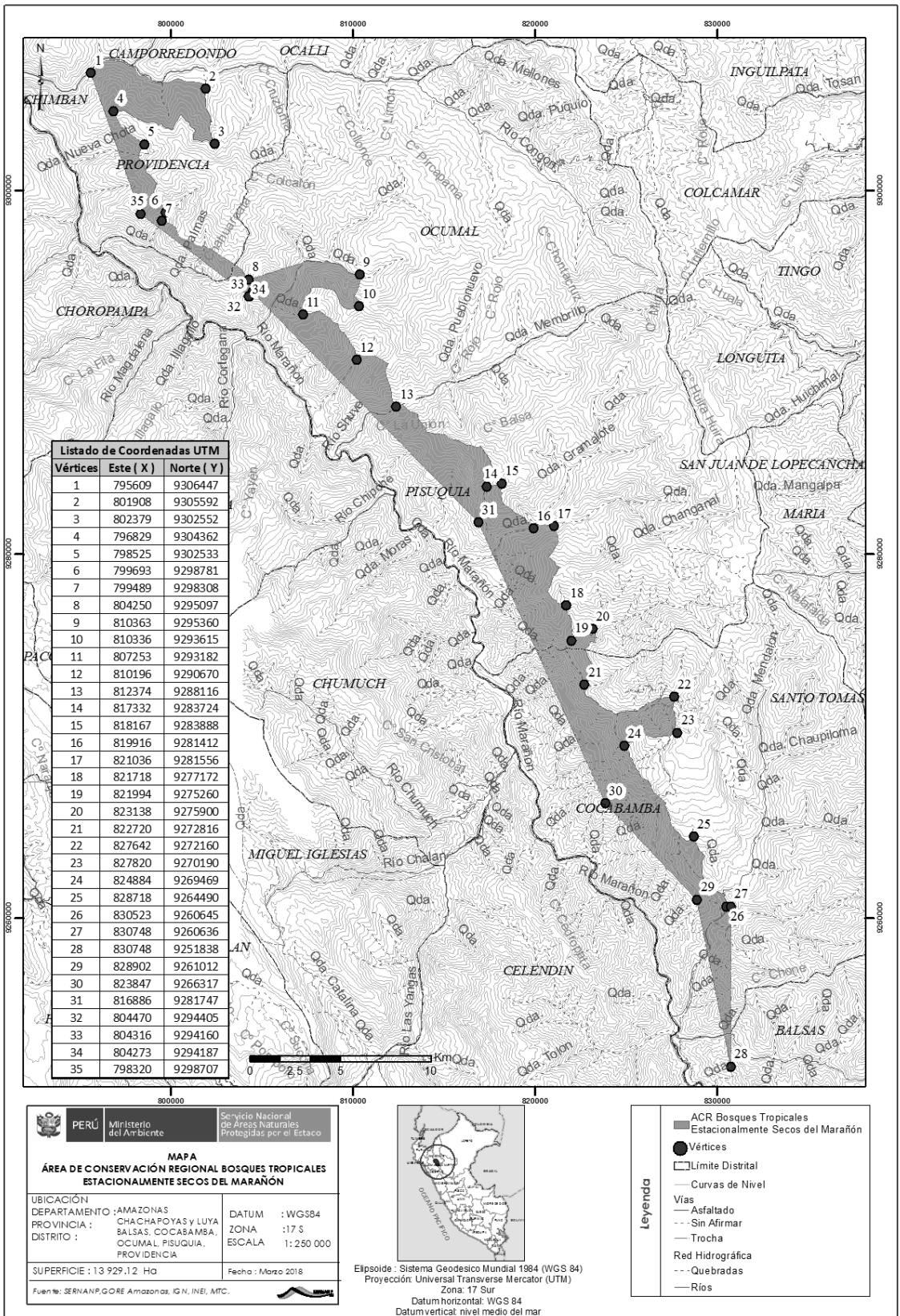
Artículo 8.- Publicación

El presente Decreto Supremo y sus Anexos son publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los portales institucionales del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (www.sernanp.gob.pe).

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente



MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Regional Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón

Superficie: Trece mil novecientos veintinueve hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (13 929.12 Ha)

Ubicación política:

Distrito	Provincia	Departamento
Balsas	Chachapoyas	Amazonas
Cocabamba	Luya	Amazonas
Ocumal	Luya	Amazonas
Pisquía	Luya	Amazonas
Providencia	Luya	Amazonas

La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:

Nombre	Código	Datum	Zona
Lonya Grande	13G	WGS84	17 S
Celendín	14G	WGS84	17 S

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM y el datum de referencia es el WGS 84, Zona de proyección 17 S.

Límites.

Norte:

El límite se inicia en el punto N° 01, ubicado en el cerro Vaquería cerca al río Congón, a partir de este punto prosigue paralelo al río Congón aguas arriba con dirección este por la ladera del cerro Vaquería, atravesando la quebrada Gramalote hasta llegar a la quebrada Carmelo donde está ubicado el punto N° 02, prosigue con dirección sur, aguas arriba por la quebrada Carmelo, hasta llegar a su nacimiento, donde está ubicado el punto N° 03, el límite prosigue con dirección noroeste a través de una línea sinuosa hasta llegar cerca a la cima del cerro Vaquería, en donde se ubica el punto N° 04.

Este:

Del punto N° 04, prosigue con dirección sureste en líneas de dos tramos rectos hasta llegar al punto N° 05; continúa en línea sinuosa con dirección sureste cruza la quebrada Nueva Chota, prosigue hasta llegar a la quebrada Miraflores donde está ubicado el punto N° 06, prosigue aguas abajo por la quebrada Miraflores, hasta llegar al punto N° 07, prosigue con dirección sureste, asciende por una lomada para luego descender y cruzar la quebrada Palmas, el límite continúa en dirección sureste cruza por la ladera del cerro Chahuarpata y descende hasta llegar al punto N° 08, continúa con dirección noreste en línea recta hasta la confluencia de una quebrada sin nombre y un río sin nombre (tributario del río Marañón), continúa aguas arriba por el cauce del río sin nombre, hasta llegar a la confluencia de dos quebradas sin nombre, y continuar aguas arriba en dirección sureste hasta llegar al punto N° 09 ubicado en la misma quebrada, asciende en dirección sur siguiendo una línea quebrada hasta llegar a la cima del cerro San Miguel donde se ubica el punto N° 10, el límite prosigue con dirección suroeste siguiendo la línea de cumbres del cerro San Miguel para descender siguiendo la misma dirección por la ladera del mismo cerro hasta alcanzar una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 11, el límite prosigue en dirección noreste aguas arriba por la quebrada sin nombre hasta su nacimiento, para proseguir en dirección sureste por la ladera del cerro San Miguel, hasta alcanzar la nacimiento de la quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada San Rafael), prosigue aguas abajo por el curso de dicha quebrada, hasta llegar a su confluencia con la quebrada San Rafael donde se ubica el punto N° 12, el límite prosigue aguas arriba por la quebrada en mención hasta llegar a la confluencia con dos quebradas sin nombre, para ascender con dirección sureste por la ladera del cerro San

Lucas y luego descender por la ladera del mismo cerro hasta llegar al río Shuve, donde se ubica el punto N° 13, continúa un tramo aguas arriba por el río Shuve, para ascender por la ladera del cerro la Unión hasta llegar a la divisoria de aguas y continuar por ésta con dirección sureste hasta llegar a la nacimiento de la quebrada Balsa y descender por esta hasta llegar al punto N° 14, el límite prosigue con dirección noreste ascendiendo por la ladera del cerro La Cruz hasta llegar al punto N° 15, el límite desciende con dirección sureste por la ladera del cerro La Cruz hasta llegar a la confluencia de dos quebradas sin nombre (tributarias del río Marañón) donde se ubica el punto N° 16, continúa con dirección noreste aguas arriba por una quebrada sin nombre hasta la confluencia con la quebrada Bóveda, para proseguir aguas arriba por la quebrada Bóveda hasta llegar al punto N° 17 ubicado en la misma quebrada, el límite prosigue mediante una línea sinuosa ascendiendo por la ladera de un cerro sin nombre hasta llegar cerca a la cima y proseguir por la divisoria de aguas para descender con dirección sureste hasta llegar a una quebrada sin nombre en donde se ubica el punto N° 18, continúa con dirección sureste aguas abajo por la quebrada sin nombre hasta llegar a la confluencia con otra quebrada sin nombre (tributaria del río Marañón) donde está ubicado el punto N° 19, el límite prosigue en dirección noreste aguas arriba por una quebrada sin nombre (tributaria del río Marañón) hasta llegar al punto N° 20, el límite asciende con dirección sureste por la ladera del cerro sin nombre para proseguir con dirección suroeste cruzando una quebrada sin nombre, continuando en la misma dirección por la ladera del mismo cerro y luego descende hacia la quebrada sin nombre donde se ubica el punto N° 21, continúa en dirección sureste aguas arriba por la quebrada sin nombre, atraviesa varias quebradas hasta llegar a la confluencia de dos quebradas sin nombre donde está ubicado el punto N° 22, el límite asciende con dirección sur por la divisoria de aguas de dos quebradas sin nombre hasta llegar al punto N° 23, el límite desciende por la divisoria de aguas con dirección suroeste hasta llegar a la nacimiento de una quebrada sin nombre y continuar aguas abajo por esta quebrada sin nombre hasta llegar a la confluencia con otra quebrada sin nombre donde está ubicado el punto N° 24, prosigue con dirección sureste aguas arriba por una quebrada sin nombre cruza varias confluencias hasta llegar a la confluencia de dos quebradas sin nombre para proseguir por la quebrada tributaria sin nombre más oriental hasta llegar a su nacimiento, luego asciende hasta la cima de un cerro sin nombre para descender por una quebrada sin nombre en un tramo y cruzar a otra quebrada sin nombre donde está ubicado el punto N° 25, el límite continúa con dirección sureste aguas abajo por una quebrada sin nombre hasta llegar a la confluencia con un río sin nombre, prosigue aguas abajo por el río sin nombre hasta llegar al punto N° 26.

Sur:

Del punto N° 26 toma una dirección este en línea recta hasta el punto N° 27, prosigue con dirección sur en línea recta ascendiendo, cruzando varias quebradas sin nombre (tributarias del río Marañón) hasta llegar al punto N° 28, del último punto descrito, el límite prosigue con dirección noroeste en línea recta, cruza varias quebradas sin nombre (tributarias del río Marañón) hasta llegar al punto N° 29.

Oeste:

A partir del último punto descrito, el límite prosigue mediante una línea recta con dirección noroeste atravesando varias quebradas (tributarias del río Marañón) hasta llegar al punto N° 30, el límite prosigue con dirección noroeste en línea recta, cruza varias quebradas sin nombre (tributarias del río Marañón) hasta llegar al punto N° 31, el límite prosigue mediante una línea recta en dirección noroeste cruzando las quebradas Shinguilá, La Unión, el río Shuve y las quebradas San Rafael y Cululuc, para terminar cruzando un río sin nombre (tributario del río Marañón) hasta llegar al punto N° 32, continúa con dirección suroeste en línea recta hasta el punto N° 33, prosigue con dirección noroeste en línea recta hasta el punto N° 34, el límite prosigue con dirección noroeste en

línea recta, cruza las quebradas Palmas y Miraflores hasta llegar al punto N° 35, continúa con la misma dirección en línea recta, cruzando las quebradas Ondol y Nueva Chota, hasta llegar al punto N° 01, inicio de la presente memoria descriptiva.

Lista de coordenadas UTM

Vértice	Este (X)	Norte (Y)
01	795609	9306447
02	801908	9305592
03	802379	9302552
04	796829	9304362
05	798525	9302533
06	799693	9298781
07	799489	9298308
08	804250	9295097
09	810363	9295360
10	810336	9293615
11	807253	9293182
12	810196	9290670
13	812374	9288116
14	817332	9283724
15	818167	9283888
16	819916	9281412
17	821036	9281556
18	821718	9277172
19	821994	9275260
20	823138	9275900
21	822720	9272816
22	827642	9272160
23	827820	9270190
24	824884	9269469
25	828718	9264490
26	830523	9260645
27	830748	9260636
28	830748	9251838
29	828902	9231012
30	823847	9266317
31	816886	9281747
32	804470	9294405
33	804316	9294160
34	804273	9294187
35	798320	9298707

1660608-5

Declaran en emergencia la gestión y manejo de residuos sólidos en los distritos de Chaupimarca, Yanacancha y Simón Bolívar de la provincia y departamento de Pasco, en lo que respecta a la disposición final de residuos sólidos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 232-2018-MINAM

Lima, 15 de junio de 2018

VISTOS: el Informe No 634-2018-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando No 375-2018-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 383-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar

y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en esta Ley;

Que, el literal a) del numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1278 establece que las Municipalidades Distritales, en materia de manejo de residuos sólidos, son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la jurisdicción de las municipalidades provinciales comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para declarar en emergencia la gestión y manejo de los residuos sólidos, cuyo alcance, criterios y procedimientos son definidos en su Reglamento; y, coordinar con las autoridades sectoriales nacionales, entidades de fiscalización ambiental y/o los gobiernos regionales, según sea el caso;

Que, el literal a) del artículo 125 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala como una causal para la declaratoria de emergencia en la gestión y manejo de los residuos sólidos, el potencial riesgo para la salud de las personas;

Que, de acuerdo al artículo 126 del citado Reglamento, en caso resulte procedente la declaratoria de emergencia, el Ministerio del Ambiente emite la resolución respectiva, en la cual se establece el ámbito territorial, el tiempo de duración, el cual no deberá exceder de sesenta (60) días, prorrogables por cuarenta y cinco (45) días; y las medidas inmediatas a ser implementadas por las entidades correspondientes, dentro de las cuales dispondrá la elaboración de un Plan de Acción para la atención de la emergencia;

Que, el artículo 124 del Reglamento en referencia, establece que en caso de que sea declarado en emergencia el manejo de los residuos sólidos en la etapa de disposición final, la Municipalidad Provincial, en coordinación con la Municipalidad Distrital, según corresponda, autoriza la implementación de celdas transitorias; y precisa que, para la implementación de la celda transitoria será aplicable todo lo relacionado con la materia;

Que, el literal d) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene la función de evaluar la declaratoria de emergencia de la gestión y manejo de residuos sólidos y coordinar con las entidades competentes, según sea el caso;

Que, con Oficio N° 464-2017-HMPP/A, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco solicita declarar en emergencia y riesgo ambiental la disposición de residuos sólidos en la ciudad de Cerro de Pasco, sustentando su pedido en el Acuerdo de Concejo N° 162-2017-CM/HMPP, a través del cual se acordó solicitar al Ministerio del Ambiente declarar en emergencia y riesgo inminente el botadero "Rumiallana" de la ciudad de Cerro de Pasco;

Que, sobre la base de la información remitida tanto por la Municipalidad Provincial de Pasco como por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (DGRS) emite el Informe No 634-2018-MINAM/VMGA/DGRS, a través del cual evalúa si los hechos advertidos configuran alguna de las causales establecidas en el artículo 125 del reglamento del Decreto Legislativo